

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2024

1). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ DEL CLUB CR LA VILA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El jugador Javier GONZÁLEZ PÉREZ, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputo su Club CR La Vila, en las fechas 25 de febrero de 2024, 24 de marzo de 2024 y 12 de mayo de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Javier GONZÁLEZ PÉREZ.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con UN (1) encuentro** oficial de suspensión de licencia federativa al jugador del Club CR La Vila, **Javier GONZÁLEZ PÉREZ** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 77 del RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-143/23-24.**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

2). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR BEATRIZ JULIA ALMARÁN ALARCÓN DEL CLUB PINGÜINAS RUGBY BURGOS POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – La jugadora Beatriz Julia ALMARÁN ALARCÓN, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputo su Club Pingüinas Rugby Burgos, en las fechas 17 de diciembre de 2023, 03 de marzo de 2024 y 12 de mayo de 2024.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Beatriz Julia ALMARÁN ALARCÓN.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con UN (1) encuentro** oficial de suspensión de licencia federativa al jugador del Club Pingüinas Rugby Burgos, **Beatriz Julia ALMARÁN ALARCÓN** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 77 del RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-144/23-24.**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

3). – FASE FINAL, CUARTOS DE FINAL. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. CR SANT CUGAT – UNIVERSITARIO RUGBY SEVILLA. EXPTE: ORD-085/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 6) del Acta de este Comité de fecha 10 de mayo de 2024.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Universitario Rugby Sevilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones del Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC.

SEGUNDO. – De conformidad con el art. 14.2 RPC “*Cada uno de los clubes que dispute el encuentro deberá designar un Delegado de Club para el mismo. Asimismo, el Club local o, en su caso, el organizador del encuentro designará un Delegado de Campo. Todos los Delegados deberán estar en posesión de la licencia correspondiente para tal función.*”. Con la información disponible del acta del árbitro, el Club Univ. Sevilla Rugby se presentó sin Delegado de Club.

En este sentido, el Anexo I sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor Femenina, recoge en su numeral 3 una sanción de 100€ por no nombrar delegado de equipo (Art. 14.2 RPC).



En consecuencia, la sanción que se le impone al Club Univ. Sevilla Rugby por el incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Club, asciende a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR** con **MULTA DE CIEN EUROS (100€)** al Club **Universitario Rugby Sevilla** por el incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Club (Art. 14.2 RPC y nº3 DHF Anexo I RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

4). – FASE FINAL, CUARTOS DE FINAL. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. PINGÜINAS RUGBY BURGOS – RUGBY TURIA. EXPTE: ORD-086/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 5) del Acta de este Comité de fecha 10 de mayo de 2024.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Rugby Turia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones del Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC.

SEGUNDO. – El artículo 19.3 RPC, respecto a la equipación en los partidos, establece que:

“El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado para cada partido será considerado como falta grave correspondiendo una sanción de multa de 300 euros la primera vez que ocurra; con 700 euros la segunda vez que ocurra; y con 1.000 euros la tercera y sucesivas veces que ocurra.”.

En consecuencia, y al ser la primera vez que ocurre, la sanción que se le impone al Club Rugby Turia por no utilizar la equipación del color que se le ha asignado, asciende a **trescientos euros (300 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR** con **MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300€)** al Club **Rugby Turia** por no utilizar la equipación del color que se le ha asignado, siendo la primera vez que ocurre (Art.



19.3 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

5). – FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO A. UNIVERSITARIO CANTABRIA RC – CORMORÁN RC. EXPTE: ORD-087/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 4) del Acta de este Comité de fecha 10 de mayo de 2024.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Universitario Cantabria RC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones del Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC.

SEGUNDO. – El artículo 19.4 RPC establece que:

“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15”.

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Fase de Ascenso a División de Honor B Masculina, recoge en su numeral 22 una sanción de 75€ para aquel Club que incumpla la numeración de dorsales (Art. 19.4 RPC).

En consecuencia, la sanción que se le impone al Club Universitario Cantabria Rugby por el incumplimiento de la debida numeración, asciende a **setenta y cinco euros (75€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75€)** al Club **Universitario Cantabria Rugby** por el incumplimiento de la debida numeración de las camisetas de los jugadores (Art. 19.4 RPC y nº22 FA DHBM Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).



Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

6). – FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO A. UNIVERSITARIO CANTABRIA RC – CORMORÁN RC. EXPTE: 088/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 4) del Acta de este Comité de fecha 10 de mayo de 2024.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Universitario Cantabria RC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones del Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC.

SEGUNDO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resultaría de aplicación lo que dispone el artículo 90.4.c) del RPC, respecto a Faltas Leves “*Integrarse en un tumulto o pelea acudiendo desde distancia*”. Así, como recoge el mismo artículo, **D. José María PALENCIA SAINZ**, como posible autor de una Falta Leve 4, podría ser sancionado con tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador **D. José María PALENCIA SAINZ**, no ha sido sancionado con anterioridad, sin embargo, el Reglamento no establece un umbral inferior en esta infracción.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con TRES (3) partidos de suspensión** de licencia federativa al jugador del Club Universitario Cantabria RC, **D. José María PALENCIA SAINZ**, por integrarse en un tumulto acudiendo desde distancia (Falta Leve 4, arts. 90.4.c) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



7). – CAMPEONATO DE ESPAÑA M18, GRUPO A. CR LICEO FRANCÉS M18 – CR EL SALVADOR. EXPTE: ORD-089/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 2) del Acta de este Comité de fecha 10 de mayo de 2024.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CR Liceo Francés.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones del Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC.

SEGUNDO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 91.1.a) del RPC, respecto a Faltas Graves *“Insultos y agresiones verbales hacia la propia persona del árbitro o asistentes y desconsideraciones graves hacia los mismos.”*. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Alejandro BERGAZ DE OTEYZA**, como autor de una Falta Grave 1, podría ser sancionado desde cuatro (4) hasta seis (6) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador **D. Alejandro BERGAZ DE OTEYZA**, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impone el grado mínimo de sanción, que asciende a **cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con CUATRO (4) partidos de suspensión** de licencia federativa al jugador del Club CR Liceo Francés M18, **D. Alejandro BERGAZ DE OTEYZA**, por proferir insultos hacia la persona del árbitro (Falta Grave 1, arts. 91.1.a) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

8). – TORNEO NACIONAL M18, GRUPO F. AKRA/VILA – CATALUNYA CENTRAL. EXPTE: ORD-090/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 2) del Acta de este Comité de fecha 10 de mayo de 2024.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Akra Bárbara RC.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones del Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC.

SEGUNDO. – De conformidad con el art. 14.2 RPC “*Cada uno de los clubes que dispute el encuentro deberá designar un Delegado de Club para el mismo. Asimismo, el Club local o, en su caso, el organizador del encuentro designará un Delegado de Campo. Todos los Delegados deberán estar en posesión de la licencia correspondiente para tal función.*”. Con la información disponible del acta del árbitro, el Club Akra Bárbara RC se presentó sin Delegado de Club.

En este sentido, el Anexo I sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Competiciones de Rugby Base, recoge en su numeral 2 una sanción de 50€ por no nombrar delegado de equipo (Art. 14.2 RPC).

En consecuencia, la sanción que se le impone al Club Akra Bárbara RC por el incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Club, asciende a **cincuenta euros (50 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA DE CIEN EUROS (100€)** al Club **Akra Bárbara RC** por el incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Club (Art. 14.2 RPC y nº3 CN RB Anexo I RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

9). – TORNEO NACIONAL M18, GRUPO G. CR MÁLAGA M18 – ESPAÑOL DE CEUTA M18. EXPTE: ORD-091/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 2) del Acta de este Comité de fecha 10 de mayo de 2024.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CR Málaga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones del Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC.



SEGUNDO. – El Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Competiciones de Rugby Base, recoge en su numeral 1 una sanción de 50€ para los Clubes por la inasistencia de su entrenador.

En consecuencia, la sanción que se le impone al Club CR Málaga por la inasistencia de su entrenador asciende a **cincuenta euros (50 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50€)** al Club **CR Málaga** por la inasistencia de su entrenador (nº1 CN RB Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

10). – TORNEO NACIONAL M18, FASE PLATA. AKRA/VILA M18 – CR MÁLAGA M18. EXPTE: ORD-092/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 3) del Acta de este Comité de fecha 10 de mayo de 2024.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CR Málaga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones del Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC.

SEGUNDO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 91.1.a) del RPC, respecto a Faltas Graves *“Insultos y agresiones verbales hacia la propia persona del árbitro o asistentes y desconsideraciones graves hacia los mismos.”*. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Alexander MC GUCKIAN ORELLANA**, como autor de una Falta Grave 1, podría ser sancionado desde cuatro (4) hasta seis (6) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador **D. Alexander MC GUCKIAN ORELLANA**, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impone el grado mínimo de sanción, que asciende a **cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa**.

Es por ello que,



SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR** con **CUATRO (4) partidos de suspensión** de licencia federativa al jugador del Club CR Málaga M18, **D. Alexander MC GUCKIAN ORELLANA**, por proferir insultos hacia la persona del árbitro (Falta Grave 1, arts. 91.1.a) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

11). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
CALVO, Lucía	CR Majadahonda	11/05/24
VIÑALS, Mercè	A.V.R. F.C.B.	12/05/24

División de Honor B Masculina Grupo Élite

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
RAYA, Manuel Ulises	Industriales Las Rozas	12/05/24
SERRANO, Rodrigo	Industriales Las Rozas	12/05/24
LEVIN, Diego Ariel	CR La Vila	12/05/24
GONZÁLEZ, Javier (S)	CR La Vila	12/05/24

División de Honor B Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ALMARÁN, Beatriz Julia (S)	Pingüinas Rugby Burgos	11/05/24

Competición Nacional M23

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GALLEGO, David	Pozuelo RU M23	11/05/24

Fase de Ascenso a División de Honor B Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MARTÍNEZ, Magali	UE Santboiana	12/05/24



MEGIAS, Miriam

UE Santboiana

12/05/24

Fase de Ascenso a División de Honor B Masculina Grupo B

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
CEBREROS, Joan	RC Ponent	12/05/24
ABARCA, Cristian Emanuel	VPC Andorra Rugby XV	12/05/24

Fase de Ascenso a División de Honor B Femenina Grupo C

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ÁVILA, José Manuel	Soto del Real RC	12/05/24
JIMÉNEZ, Víctor	Soto del Real RC	12/05/24
GARCÍA, Pedro	Soto del Real RC	12/05/24
PLAZA, Adrián	CR Cisneros Zeta	12/05/24

Campeonato de España M14

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
CAÑESTRO, David	CAR Sevilla M14	11/05/24
MARTÍNEZ, Arnau	CR Sant Cugat M14	11/05/24
UDATSNOI, Timur	CR Sant Cugat M14	11/05/24
DURANT DE SAINT ANDRÉ, Héctor	CR Liceo Francés M14	11/05/24
PIAZZESE, Ignacio	CR Sant Cugat M14	11/05/24
SOLER, Carles	CP Les Abelles M14	11/05/24
LÓPEZ, José Miguel	CP Les Abelles M14	11/05/24
ROS, Llibert	CP Les Abelles M14	11/05/24
GREVILLE, Jackson	Marbella RC M14	11/05/24
MARINOF, Alexander Theo	Marbella RC M14	12/05/24
SAYAGO, Luis (2)	CAR Sevilla M14	12/05/24
LÓPEZ, Pablo	CAR Sevilla M14	12/05/24
RODRÍGUEZ, Alfonso	CAR Sevilla M14	12/05/24
ESCOLAR, Gonzalo	CAR Sevilla M14	12/05/24
DÍAZ, Ángel	CAR Sevilla M14	12/05/24
ROSATTI, Adrián	VRAC M14	12/05/24
MAMOURET, Rafael	CR Liceo Francés M14	12/05/24
SEVILLA, Bruno	CR Liceo Francés M14	12/05/24
MARTÍN, David	VRAC M14	12/05/24

Torneo Nacional M14 1ª División

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
USEROS, Inés	CR El Salvador M14	11/05/24
LLOPIS, Diego Ney	CR Atco. Portuense M14	11/05/24
GORDILLO, Pablo	CR Atco. Portuense M14	11/05/24
MARTÍNEZ, Alba	RC Valencia M14	11/05/24



FERRA, Olivier

CRC Pozuelo M14

11/05/24

Torneo Nacional M14 2ª División

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
OLMOS, Tristán	RC Valencia M14	11/05/24
BERNALDEZ, José María	CAR Sevilla M14	11/05/24
SUISSA, Enzo	CR Liceo Francés M14	11/05/24
ÁVILA, Francisco Javier	CAU Valencia M14	11/05/24
MORENO, Jagoba	Kakarraldo RT M14	11/05/24
SANZ, Miguel	VRAC M14	11/05/24
GRILLET, Janusz	RC Valencia M14	12/05/24
GUITIAN, Yago Miguel	CR El Salvador M14	12/05/24
SÁNCHEZ, Daniel	León RC M14	12/05/24
MACHADO, Pedro	Alcobendas Rugby M14	12/05/24
ORIA, Federico	Alcobendas Rugby M14	12/05/24
CURWEN, Zac	San Roque RC M14	12/05/24
ALKAN, Anil	CR Liceo Francés M14	12/05/24
GORDILLO, Pablo	CR Atco. Portuense M14	12/05/24
BERNALDO DE QUIROS, Pelayo	Industriales Las Rozas M14	12/05/24
DOÑA, Ignacio	CR Atco. Portuense M14	12/05/24
SALVO, Joaquín	Industriales Las Rozas M14	12/05/24
FERNÁNDEZ, Alberto	Real Ciencias M14	12/05/24

Madrid, 16 de mayo de 2024

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA


Alejandro HORTAS
Secretario

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY